



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA

Puerto Francisco de Orellana - Provincia de Orellana - Ecuador



RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 178 –AGADMFO-2019

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 83 sobre los deberes y responsabilidades de los ecuatorianos indica en el numeral 11 al asumir las funciones públicas se debe rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley;

Que, el primer inciso del artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "los ciudadanos y ciudadanas, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes+, en un proceso permanente de construcción de poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad"; en concordancia con el artículo 302 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que dispone la aplicación de los mencionados principios para las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y sus representantes;

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República indica que en los diferentes niveles de gobierno la participación ciudadana se ejerce para fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social;

Que, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República señala que: "las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público";

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en el artículo 88. El derecho ciudadano a rendición de cuentas. establece que: "las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual o colectiva, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas lícitas de organización, podrán solicitar una vez al año la rendición de cuentas a las instituciones públicas o privadas que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público, así como a los medios de comunicación social, siempre que tal rendición de cuentas no esté contemplada mediante otro procedimiento en la Constitución y las leyes";

Que, el artículo 89 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana define a la rendición de cuentas como: "un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a autoridades, funcionarias y funcionarios o sus representantes y representantes legales, según sea el caso, que estén obligadas u obligados a informar y someterse a evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de recursos públicos";



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA

Puerto Francisco de Orellana - Provincia de Orellana - Ecuador



Que, en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en el artículo 99 sobre los sujetos obligados, en concordancia con el artículo 11 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, determina que: Las autoridades del Estado, electas o de libre remoción, representantes legales de las empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, los medios de comunicación social, a través de sus representantes legales, están obligados a rendir cuentas, sin perjuicio de las responsabilidades que tienen las servidoras y los servidores públicos sobre sus actos y omisiones;

Que, en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana indica que al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social le corresponde establecer y coordinar los mecanismos, instrumentos y procedimientos para la rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público;

Que, el artículo 95 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina la periodicidad de rendición de cuentas, una vez al año y al final de la gestión, teniendo en consideración las solicitudes que realice la ciudadanía, de manera individual o colectiva, de acuerdo con la Constitución y la ley;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social indica los requisitos mínimos del contenido del proceso de rendición de cuentas y las resoluciones anuales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social sobre el proceso metodológico anual de rendición de cuentas;

Que, el numeral 4 del artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social". En concordancia con los artículos 64 y 65 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social y el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Que, el Artículo 90 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana. Sujetos obligados. - dispone que: "Las autoridades del Estado, electas o de libre remoción, representantes legales de las empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, los medios de comunicación social, a través de sus representantes legales, están obligados a rendir cuentas, sin perjuicio de las responsabilidades que tienen las servidoras y los servidores públicos sobre sus actos y omisiones".

Que, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-E-207-19-12-2018, del 19 de diciembre del 2018; el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece los mecanismos y cronograma de rendición de cuentas para los Gobiernos Autónomos Descentralizados, y, las personas jurídicas creadas por acto normativo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la ley y en uso de sus facultades legales:



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA

Puerto Francisco de Orellana - Provincia de Orellana - Ecuador



RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el informe definitivo de rendición de cuentas del año fiscal 2018, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, y de las personas jurídicas creadas por acto normativo; elaborado por la Comisión Liderada por GAD, conformada por ciudadanos/as, y técnicos/as municipales y un representante por cada una de las empresas públicas y entidades vinculadas al GADMFO, designada en reunión de trabajo del Equipo Mixto, el 19 de febrero del 2019.; comisión encargada de evaluar la gestión Institucional y elaborar el informe de Rendición de Cuentas 2018.

El informe comprende, información de la gestión institucional del año 2018, transcrito en el formulario de Rendición de Cuentas para los Gobiernos Autónomos Descentralizados, emitido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Notifíquese a la Dirección de Comunicación e Imagen Corporativa, para que realice la publicación en la página web institucional en el link creado para el efecto .


SEGUNDA.- Notifíquese a los actores sociales el contenido del informe definitivo de Rendición de Cuentas del año 2018, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana y las personas jurídicas creadas por acto normativo del GADMFO.

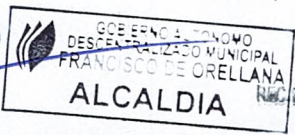
TERCERA.- Notifíquese a todos los Directores Departamentales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana la presente resolución.

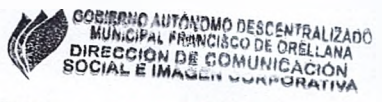
CUARTA.- Notifíquese con la presente resolución al Concejo de Participación Ciudadana y Control Social

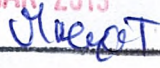
QUINTA.- La presente resolución regirá desde la fecha de suscripción sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio web institucional.

Comuníquese y cúmplase


Sr. Antonio Cabrera
ALCALDE - GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA


GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA
ALCALDIA


GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA
DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL E IMAGEN CORPORATIVA

13 MAR 2019
RECIBIDO POR: 
HORA: 9:50 INGRESO N°

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a los 10 días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

Lo certifico:


Abg. Hernán Tumbaco Arias
SECRETARIO GENERAL GADMFO


GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA
SECRETARIO GENERAL